

siguiente: los días laborables, al horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 7:00 P.M.; los Domingos y días feriados laborarán en el horario comprendido entre las 6:A.M. y las 12:00 Meridiano.

Párrafo.- Las estaciones expendedoras suministrarán combustibles a los vehículos en forma alternada: los días pares a los vehículos cuyas placas terminan en número par y los días nones a los vehículos cuyas placas terminan en número impar.

Artículo 2.- Queda prohibido el uso de los vehículos propiedad del Estado, incluyendo sus organismos autónomos e instituciones descentralizadas, Domingos y días feriados. Se exceptúan de la presente disposición los vehículos que en el cumplimiento de sus tareas oficiales utilizan las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, los miembros del Gabinete y los funcionarios de similar categoría, los Cuerpos de Bomberos Civiles, así como las ambulancias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la Cruz Roja Dominicana.

Párrafo.- Cuando requerimientos inaplazables de un departamento de la Administración Pública, haga indispensable el uso de un vehículo oficial durante los días prohibidos antes señalados, el titular del departamento de que se trate lo autorizará por escrito mediante la correspondiente carta de ruta.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Jefatura de la Policía Nacional, tomarán todas las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4.- Queda derogado el Decreto No. 3310 del 8 de junio de 1982, así como cualquier otro Decreto, Reglamento o disposición administrativa que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 372-90 que nombra a la señora Rita Simó de Siegers, Consul Honorario de la República en Philipshurg, Saint Maarten Antillas Holandesas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 372-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La Señora Rita Simó de Siegers queda designada Cónsul Honorario de la República en Philipsburg, Saint Maarten, Antillas Holandesas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.373-90 que designa al señor Maxime Samson Auguiac, Vicecónsul Honorario de la República en Fort de France, Martinica.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 373-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Señor Maxime Samson Auguiac, queda designado como Vicecónsul Honorario de la República en Fort de France, Martinica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 374-90 que designa a la señora Socorro Gómez Vda. Morales, Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts.